



Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA
Radicación: 44001310300220200008700

Consagra el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Una vez revisado el proceso, se comprueba que no ha sido impulsado por la parte demandante, toda vez que está pendiente la notificación a la parte demandada, la SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT. No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y/o quien haga sus veces, razón por la que se le ordenará a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla la citada carga procesal que es necesaria para el avance de la actuación, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada, el auto calendado 10 de febrero de 2021, por medio del cual este despacho admitió la demanda, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e21bcec8a079699ce7082a0834db24251fe699046c1586ec5776a3cc7356a6

Documento generado en 05/03/2021 06:48:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>